

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

6.º Ley Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad de consejeros, los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 298 de 25 Obre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Suscitadas dudas acerca de la verdadera interpretación y alcance de determinados preceptos de la Real orden de 17 de Septiembre último y del Real decreto de 1.º del mes actual, referentes al régimen aplicable á los funcionarios de la Administración civil del Estado, y siendo de absoluta necesidad que á las mencionadas disposiciones se les dé uniforme inteligencia por todos los organismos de la Administración pública encargados de aplicarlas, no sólo para que de esta aplicación resulte la igualdad indispensable en toda obra de justicia, sino también para que, aun dentro del manifiesto y justificado propósito del Gobierno de lograr el cumplimiento inexcusable de los deberes de funcionarios, desterrando abusos y tolerancias incompatibles con el público interés, no se incurra en rigorismos exagerados, que pugnen con la bondad de tal propósito.

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y como aclaración y complemento de la Real orden y del Real decreto citados, se ha servido disponer:

1.º El concepto legal de falta de asistencia á la oficina, á que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º de la Real orden de 17 de Septiembre, lo constituirá la ausencia total del funcionario durante un día en la oficina, sin causa justificada y comprobada á satisfacción de los respectivos jefes, ó la presencia de aquél en ella, en tres días distintos, un cuarto de hora después de la fijada para entrar en la que los Jefes de Sección han de pasar á los de dependencia las listas con las firmas de los empleados á sus órdenes.

2.º La primera falta de asistencia á la oficina, bien sea total, bien por acumulación de tres faltas de puntualidad, será corregida con

apercibimiento por escrito; la segunda, con multa de cinco días de haber, y la tercera, con suspensión de empleo y sueldo de un mes.

3.º Si reintegrados en sus puestos los funcionarios corregidos con la última de las sanciones á que se refiere el apartado anterior, incurrieren en nueva falta de asistencia á la oficina, la primera de éstas será corregida con apercibimiento; la segunda, con multa de quince días, y la tercera, con suspensión de empleo y sueldo durante un año.

En caso de nueva reincidencia en falta, la primera será corregida con cesantía ó separación definitiva del servicio.

La suspensión de empleo y sueldo por un año lleva aparejada la pérdida de puesto en el Escalafón, ó sea, que el funcionario corregido conserva el mismo lugar que tuviera en el momento de la suspensión.

4.º El apercibimiento tendrá la calificación de correctivo aplicable á falta leve; las multas y suspensiones de empleo y sueldo, la de correctivos aplicables á falta grave, y la cesantía ó separación definitiva del servicio, la de correctivos aplicables á falta muy grave, y todas estas sanciones habrán de hacerse constar en el expediente personal de los interesados.

5.º Los correctivos antes reseñados serán impuestos:

A) El apercibimiento y multas, por los Jefes de Centros directivos ó de Dependencias centrales ó provinciales á que perteneciere el funcionario castigado; y

B) Las suspensiones de empleo y sueldo, ó la cesantía ó separación definitiva del servicio, por los Subsecretarios y Encargados del Despacho ordinario de los Departamentos ministeriales.

6.º Las agregaciones suprimidas por el art. 3.º de la Real orden de 17 de Septiembre son: las de un Ministerio á otro Ministerio; las de provincias, á la Administración Central, y las de ésta á provincias, no las de un Centro á otro del mismo Departamento ministerial.

7.º Las vacantes ocurridas hasta el día 30 de Septiembre próximo pasado que no fueron originadas por las cesantías aplicadas con carácter disciplinario, según el artículo 2.º de la Real orden de 17 del propio mes de Septiembre, se proveerán por los turnos normales establecidos para cada uno de los Cuerpos.

8.º La amortización de la cuarta parte de las vacantes que ocurran á partir del 1.º de este mes, ordenada por el art. 2.º del Real decreto de igual fecha, se aplicará á las vacan-

tes directas que se produzcan en cada una de las diversas clases de las distintas categorías, por fallecimiento, jubilación, excedencia, renuncia, cesantía ó separación del servicio y no á las que se originen con motivo de la corrida de escalas á que dé lugar la provisión de una vacante que no corresponda á la amortización; y

9.º Se suspende, por ahora, la concesión de licencias de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, y solamente se autorizarán permutas cuando los permutantes pertenezcan á plantillas en que se halle completo, sin exceso ni defecto, el número de funcionarios determinado en las vigentes en cada Departamento ministerial para sus distintas dependencias centrales y provinciales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.—Señores Subsecretarios, Encargados del Despacho de los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Presidencia.

Excmo. Sr.: Examinadas con todo detenimiento por el Directorio Militar las razones aducidas por V. E. respecto á la necesidad de convocar á oposiciones para proveer las plazas vacantes que existen en el Cuerpo de Vigilancia, y habiendo encontrado atendibles los motivos expuestos en favor de la celebración de las mencionadas oposiciones, por quedar comprendido este caso en la excepción consignada en la Real orden de 1.º de los corrientes, que dispone la suspensión de todas las oposiciones y concursos, salvo aquellas cuya necesidad esté suficientemente justificada.

S. M. el Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, adoptada á propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido autorizar la celebración de las oposiciones al Cuerpo de Vigilancia, con arreglo á las Instrucciones que V. E. dictará oportunamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.—Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

(«Gaceta» núm. 294 de 21 de Obre.)

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Instituto

general y técnico de Santiago, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Julio, 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del Despacho, Pérez G. Nieva.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2 558.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Del 2 al 4 del próximo mes de Noviembre y por el Ingeniero D. Luis Arrojo, darán principio los trabajos de campo necesarios para ver si procede la aplicación del Real decreto de 12 de Abril de 1907 sobre Desagües, solicitada por la Compañía de Aguilas, para las siguientes minas del término de Mazarrón:

«La Usurpada» núm. 1.882, de los Herederos de Fernando Meca. —«San José» núm. 831 y «San Antonio de Padua» núm. 1.119, de doña Beatriz Asensio y D. Antonio Moreno. —«San Vicente» número 1.391, de D. Vicente Pérez Callejas. —«Talia» núm. 523, de la Sociedad La Amistad. —«Santo Tomás», «Pelayo» y «San Antonio», de la Sociedad Valarino, y «Aurora» número 1.553, de la Sociedad Aurora California.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados.

Murcia 26 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Individuos á quienes se les ha concedido prórroga de un año de incorporación á filas por Real decreto de 1.º de Agosto último.

Reemplazo	Pueblo	Número	NOMBRES	CONCEPTOS
1923	Murcia 2. ^a	45	Patricio Saura Pacheco.	Estudios.
»	Idem 3. ^a	147	Angel Sanchez Moreno.	Id.
»	Idem 6. ^a	177	Antonio Martínez Pujalte.	Id.
»	Idem 7. ^a	71	Antonio Sánchez Bernabé.	Id.
»	Cartagena 1. ^a	79	Isidoro Pérez San José.	Id.
»	Id.	196	Juan Piteras Sánchez.	Id.
»	Id.	243	Enrique A'biol Estapé.	Id.
»	La Unión.	230	Miguel Saura Díaz.	Id.
1921	Aledo.	6	Juan Tudela Gallego.	Id.
1923	Totana.	81	José García Barberá.	Id.
»	Bullas.	117	Juan Sánchez Fernández.	Id.
»	Mula.	94	Esteban Monreal Monreal.	Id.

Murcia 22 de Octubre de 1923.—El Presidente, A. Escribano.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 2.532.

REQUISITORIA

Ramón Gómez Sanz, marinero del «Kanguro», hijo de Ponciano y de Modesta, natural de Ordunes (Vizcaya), domiciliado últimamente en Cartagena, de estado soltero, de 20 años de edad, está desertado, estatura creciendo, sus señas personales: pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regular, barba por salir, color sano, su frente regular, señas particulares ningunas, se desconoce si sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertación del primer año del servicio activo, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Alférez de Infantería de Marina, D. Antonio Pérez Conde, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena 19 de Octubre de 1923.—El Secretario, José Pons Juan.—V.º B.º: El Juez instructor, Antonio Pérez.

Número 2.494.

Requisitoria.

Emilio Canals Rosell, marinero de segunda clase, perteneciente á la dotación de la Estación Torpedista de Cartagena, hijo de Angel y de Eulali, natural de Manresa (Barcelona), de veinte años de edad, estado soltero y señas personales: pelo castaño, barba poblada, ojos pardos, color pigmentado y talla 1'67 metros, procesado por el su puesto delito de primera desertación, se presentará ante el Juez instructor del crucero «Extremadura», Teniente de Navío, D. Emilio Cadarso y Fernández de Cañete, en el plazo

de treinta días á partir de la publicación de la presente, advirtiéndole que caso de no hacerle en el plazo mencionado, será declarado rebelde.

Dada en Cartagena á bordo del Crucero «Extremadura» á los quince días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Juez instructor, Emilio Cadarso.

Quinta sección.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia. Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del

partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

J. Viejo.

Juan Serrano Arnaldo, 3'18 pesetas.
Nicolás de San Nicolás, 2'11.
Teresa Sánchez, 2'65.

J. Nuevo.

Antonio López Martínez, 4'42 pesetas.
Antonio Martínez López, 4'76.
Blas García Mayor, 10'40.
Bartolomé González Turpin, 2'42.
Diego Vigo Martínez, 4'42.
Esteban Sánchez Pérez, 6'50.
Francisco Ferrer Molina, 6'94.
Francisco Almagro, 3'89.
Francisco Canales Chumillas, 5.
Francisco Oñate, 3'89.
Francisco Velázquez Bermejo, 3.
Francisco González López, 8'68.
Francisco González Murcia, 4'34.
Fulgencio Martínez García, 7'29.
Ginés Gutiérrez Rosique, 13.
Ginés Oñate López, 8'95.
Fulgencio Sáez Martín, 12'31.
José Marín Beltrán, 2'60.
Juan Beltrán, 11'71.
Juan López Pérez, 3'03.
José Beltrán Alarcón, 2'86.
José Torres Velázquez, 14'74.
José González, 5'63.
José Marín Pérez, 2'33.
José Vicente Rodríguez, 2'76.
José Barqueros, 4'60.
José Hernández Torres, 3'55.
José Canales Vázquez, 2'86.
Juan del Cerro Pérez, 3'45.
Juan Pérez Aroca, 3'89.
José Vicente Bermúdez, 2'76.
José Gómez Beltrán, 3'12.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2.518.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Registro fiscal de edificios y solares.

Anuncio.

Terminado el apéndice al padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al año económico venidero de 1924-25, y de conformidad con las disposiciones vigentes dictadas para los Registros fiscales de la propiedad urbana, queda de manifiesto en esta oficina por término de quince días desde la publicación del presente anuncio, para que los contribuyentes en dicho documento comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que consideren á su derecho por los errores ó omisiones que puedan haberse cometido.

Murcia 20 de Octubre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 2.278.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos. Ptas. Cts.
CARTAGENA				
Tercer trimestre 1921-22.				
1848	Arturo Botí Ganga.	F. piedra.	Santa Lucía.	160 08
1565	Juan Martínez de Castro.	Barbero.	Id.	8 73
1154	Antonio Linares Escobar.	Carbonería.	Id.	12 47
2096	Alfonso Sánchez Meca.	Un carro.	Id.	211 44
2281	Antonio Hernández Martínez	A. y vinagre.	Alumbres.	9 99
1644	José Laencina Pagán.	Cubero.	Plan.	8 73
1118	Angeles Martínez Sanmartín.	Abacería.	Lentiscar.	12 47
1501	Miralles, García y Compañía.	Molino.	Dolores.	42 20
1351	José Pérez Alcaraz.	A. y vinagre.	Barrerros.	9 97
1605	Tomás Sánchez Martínez.	Carpintero.	Santa Ana.	8 73
1691	Juan Nieto Bermúdez.	Horno pan.	Plan.	8 73
1884	Antonio Fonet Martínez.	Sierra cinta.	Los Martínez.	87 49
1277	Antonio Martínez.	A. y vinagre.	Miranda.	9 97
1959	Silvestre Noguera Barreto.	Tartana.	R. San Ginés.	11 22
1462	Matías Ros Almagro.	H. fundición.	Beal.	81 49
1974	José Visado Cano.	Un carro.	Id.	246 66
2008	Cristóbal Navarro Ruiz.	Id.	Algar.	27 41
2058	El mismo.	Id.	Id.	27 41
2130	Juan Martínez Conesa.	Tartana.	Id.	37 80
1948	Francisco Sánchez Martínez	Id.	Beal.	41 16
1949	Ginés Saura Rosique.	Id.	Id.	41 16
2002	Ginés Roca Carrión.	Id.	Id.	27 41
1953	Clemente Pérez Pérez.	Id.	Id.	11 22
1954	Andrés Méndez Soto	Id.	Id.	11 22
1943	José Egea Castellón.	Id.	Id.	11 22
1944	Domingo Meroño Albaladejo.	Id.	Id.	13 72
1941	Francisco Clemente Giménez.	Id.	Id.	13 72
1960	Agustín Olmos Martínez.	Id.	Estrecho.	11 22
1955	Pedro Noguera Barreto.	Id.	Beal.	13 72
1950	Pedro García Ruiz.	Id.	Los Nietos.	13 72
1951	José Bernal Casanovas.	Id.	R. San Ginés.	11 22
1957	José Rebollo Alarcón.	Id.	Id.	13 72
1958	Antonio Roca Guillén.	Id.	Id.	11 22
1956	Francisco Liza Madrid.	Id.	Id.	11 22
1961	José Lozano Albaladejo.	Id.	Id.	11 22
1221	Ramón Mena Ortiz.	Café económico.	Beal.	9 97
1642	José Gómez Cavas.	C. máquinas.	Id.	8 73
1567	José Martínez Sánchez.	Barbero.	Id.	8 73
1517	José García Martínez.	Herrador.	Id.	10 39
1258	José García Albaladejo.	Tablajero.	Algar.	9 97
1255	José de Haro López	V. y aguardientes.	Beal.	31 18
1901	Cooperativa Obrera.	Amasadora.	Id.	47 29
1900	Jacinto García Martínez.	H. intermitente.	Id.	48 02
1901	Faustino Manrubia.	Amasadora.	Id.	47 29
1905	El mismo.	H. intermitente.	Id.	48 02
1901	Sociedad Cooperativa Obrera.	Id.	Id.	48 02
1966	Cayetano García Gómez.	Comestibles.	Pozo Estrecho.	19 95
1535	El mismo.	Horno pan.	Beal.	12 47
1069	Francisco Ballester Carrión.	Id.	Id.	12 47
1900	Jacinto García Martínez.	Amasadora.	Id.	47 29
1952	Domingo Muñoz Viñola.	Auto.	Id.	62 37
2200	Fulgencio Vidal Segado.	Un carro.	Id.	14 97
2101	Asensio Bernal Hernández.	Id.	Magdalena.	54 83
2086	Pedro Ros Madrid.	Id.	Perin.	54 83
2080	Mariano Avikés.	Id.	Magdalena.	27 41
2196	José Cañavate Perin.	Id.	Id.	27 41
2198	José Martínez Martínez.	Id.	Id.	14 97
2016	Alfonso Ros Barreto.	Id.	C. Nubla.	14 97
2015	Juan Ros Barreto.	Id.	Magdalena.	27 41
1295	Salvador Hernández Pérez.	A. y vinagre.	Id.	22 44
1343	Pedro García Ros.	Id.	C. Nubla.	9 97
			Magdalena.	9 97

(Se continuará)

Sexta sección

Número 2.500.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1922-23 y primer semestre de 1923 á 1924, con los documentos que las justifican, previa censura del Regidor Síndico, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de ser examinadas y se presenten las reclamaciones oportunas.

Ojós 8 de Octubre de 1923.—Pablo Melgarejo.

Número 2.500.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, por la asistencia de veinticinco familias pobres y casos de oficio, se anuncia su provisión en propiedad entre Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, los cuales presentarán sus instancias en el plazo improrrogable de treinta días hábiles en esta Alcaldía.

Ojós 8 de Octubre de 1923.—Pablo Melgarejo.

Número 2.498.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Edicto.

Don Gerónimo Belda Gomariz, Alcalde constitucional de la villa de Fortuna.

Hago saber: Que con el fin de realizar puntualmente el cobro total de todos los impuestos, he acordado:

1.º Conceder un único plazo que comenzará en el día de hoy y terminará el veintiuno del actual, para que durante el mismo puedan los vecinos moresos ponerse al corriente con este Ayuntamiento, abonando sin recargos ni costas las cantidades que adeuden.

2.º Poner al cobro durante los mismos días el tercer trimestre del repartimiento general por utilidades del corriente ejercicio 1923-24, que tendrá lugar así como los del número 1.º en la Administración de arbitrios, sita en los bajos de esta Casa Consistorial y hora de las ocho á las diez y siete.

Recomiendo á este vecindario se apresure á satisfacer las cantidades puestas al cobro con objeto de evitar perjuicios que seguramente se les irrogarán al hacerlo por la vía de apremio, sin aplazamiento ni contemplación de ninguna clase.

Fortuna 13 de Octubre de 1923.—El Alcalde, G. Belda.

Octava sección.

Número 2.553.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARAVACA

Don Francisco Serra Ovejero, Secretario judicial del partido.

Doy fé: Que en los autos que se dira, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva. Caravaca 15 de Septiembre de 1923.

Encabezamiento:

El señor Don Mariano Avilés Zapater, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Don Antonio Melgares Marin, mayor de edad, casado, fabricante de alpargatas y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don Emilio Sáez López y defendido por el Letrado Don Rosendo Guerrero Gallego, contra Don Tomás Barceió, vecino de Aguazón, provincia de Zaragoza, cuyas demás circunstancias no constan, sobre pago de seiscientos sesenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, estando en rebeldía el demandado.

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado Don Tomás Barceió Juliás, a que pague al actor Don Antonio Melgares Marin, la cantidad de seiscientos cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, e interés legal de la misma desde la fecha de la admisión de la demanda hasta su completo pago, sin expresa condena de costas. Así por esta sentencia que se notificara por edictos, según previene la Ley, si la parte actora no solicitare dentro de tercero día su notificación personal al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Avilés.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y no habiéndose solicitado por el actor la notificación personal al demandado y para que ésta tenga lugar por su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente que firmo en Caravaca á veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Serra.

Número 2.554.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARAVACA

Don Francisco Serra Ovejero, Secretario judicial del partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento:

En la ciudad de Caravaca á quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés. Vistos por el señor Don Mariano Avilés y Zapater, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por Don Bernardo Guirao Luengo, mayor de edad, casado, fabricante de alpargatas, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Emilio Sáez López, y defendido por el Letrado Don Rosendo Guerrero Gallego, contra Don P. Vázquez Rodríguez, del comercio, vecino de Madrid, declarado en rebeldía, sobre reclamación de dos mil cuatrocientas veintiocho pesetas con veintiocho céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo condenar y condeno á Don P. Vázquez Rodríguez, á que pague al actor Don Bernardo Guirao Luengo, la cantidad de dos mil cuatrocientas veintiocho pesetas veintiocho céntimos, interés legal de ella desde la fecha de la interposición de la demanda y pago de costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos según previene la Ley, si la parte actora no solicitare dentro de tercero día su notificación personal al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Avilés.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y no habiéndose solicitado por el actor la notificación personal al demandado, y para que ésta tenga lugar por su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Caravaca veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Serra.

Número 2.555.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARAVACA

Don Francisco Serra Ovejero, Secretario judicial de este partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio de menor cuantía que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento:

En la ciudad de Caravaca á quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés. Vistos por el señor Juez Don Mariano Avilés y Zapater, Juez de 1.ª instancia de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por Don Bernardo Guirao Luengo, mayor de edad, casado, fabricante de alpargatas, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Emilio Sáez López y defendido por el Letrado Don Rosendo Guerrero Gallego, contra Don Eleuterio Hernández y Nestares, vecino de Toledo, declarado en rebeldía sobre cobro de novecientos cinco pesetas con sesenta céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo condenar y condeno á Don Eleuterio Hernández y Nestares á que pague al actor Don Bernardo Guirao Luengo, la cantidad de novecientos cinco pesetas sesenta céntimos, interés legal desde la interposición de la demanda y el importe de las costas causadas en este procedimiento. Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos según previene la Ley, si la parte actora no solicitare dentro de tercero día su notificación personal al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Avilés.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y no habiéndose solicitado por el actor la notificación personal al demandado, y para que ésta tenga lugar por su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente que firmo en Caravaca á veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Serra.

Número 2.556.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Baltasar Hidaigo de Cisneros y Murcia, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por Don Manuel Pérez Garcia, contra Don Cox Mc Enen, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á doce de Septiembre de mil novecientos veintitrés. El Tribunal municipal compuesto por el Juez señor Don Baltasar Hidaigo de Cisneros y los Ajuños Don Adolfo Murcia de Costa y Don José Gómez Moreno. Vistas las precedentes diligencias de juicio verbal, promovidas por Don Manuel Pérez Garcia, mayor de edad, vecino de Murcia, contra Don Cox Mc Enen, mayor de edad, vecino desconocido; el primero representado por el Procurador Don Francisco Ruiz Yúfera y el segundo en rebeldía; y

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Don Cox Mc Enen, como Gerente ó Director de la Sociedad «Cox Mc Enen y Compañía», á que abone á Don Manuel Pérez Garcia, la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas con cuarenta y siete céntimos, importe de lo que le reclama en su demanda y al pago de las costas de este juicio; notifíquese esta sentencia al demandado y para que tenga lugar publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta nuestra definitiva sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Baltasar H. de Cisneros.—José Gómez.—Adolfo Murcia.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación de la preinserta sentencia, expido el presente en Cartagena á catorce de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Baltasar H. de Cisneros.—El Secretario, C. Campoy.

Número 2.462.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA*Cédula de citación.*

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, se ha acordado se cite por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia al testigo José Sánchez Muñoz, cochero y vecino que ha sido de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día veinte de Diciembre próximo á sus diez horas, comparezca personalmente ante la Sección segunda de dicha Audiencia, con objeto de asistir al acto del juicio oral de la causa que allí se tramita por allanamiento de morada, contra Saturnino Sánchez Garcia, señalada con los números 291 y 46 de 1922; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín*

Oficial de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Totana á once de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 2.451.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YECLA

Larrosa Barrull Ramón, de veintiséis años, casado con María de Castro Larrosa, jornalero y gitano, hijo de Juan y Antonia, natural de Horcheta, vecino de Jumilla, domiciliado últimamente en la calle de Cervantes número trece, de ojos pardos, cabellos negros, moreno, de estatura 1'580 metros y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión decretada en el sumario número 17 de 1923, sobre disparo y lesiones que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Yecla 30 de Septiembre de 1923.—P. Ortega.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en sus periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.